



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.3.2007
COM(2007) 154 final

2007/0055 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de los acuerdos pertinentes con arreglo al artículo XXI del AGCS con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, sobre los ajustes compensatorios necesarios resultantes de la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la lista de compromisos específicos de los miembros del AGCS se especifican las condiciones conforme a las cuales los miembros de la OMC permiten que accedan a su mercado los servicios y prestadores de servicios de otros miembros. La lista original de compromisos específicos de la CE y de sus Estados miembros (en lo sucesivo, «la lista de la CE en el AGCS») se remonta a 1994 y sólo abarca los doce Estados miembros que eran entonces miembros de la Unión Europea. Los trece Estados miembros que ingresaron en la Unión Europea en 1995 y 2004 (en lo sucesivo, «los nuevos Estados miembros») continuaron manteniendo sus listas individuales en el AGCS, adoptadas antes de su adhesión a la Unión Europea.

Para garantizar que los nuevos Estados miembros no mantuvieran compromisos que no se ajustaran al acervo comunitario y que estuvieran cubiertos por las limitaciones horizontales incluidas en la lista de la CE en el AGCS, era necesario notificar la modificación y retirada de determinados compromisos específicos incluidos en la lista de compromisos específicos de la CE y en las listas individuales de los nuevos Estados miembros en el AGCS, así como consolidar las listas de los nuevos Estados miembros con la lista original de la CE.

A tal fin, en virtud del artículo XXI del AGCS, la CE negoció con dieciocho miembros de la OMC que dijeron verse afectados por las mencionadas modificaciones. En el curso de dichas negociaciones, de conformidad con las conclusiones del Consejo del 26 de julio de 2006¹, la CE llegó a un acuerdo sobre la compensación que debía ofrecerse a los miembros de la OMC afectados. Las modificaciones y retiradas notificadas, así como los ajustes compensatorios acordados, se incorporaron a la lista consolidada de la CE en el AGCS, cuya certificación concluyó, de conformidad con las normas aplicables de la OMC, el 15 de diciembre de 2006.

De esta forma, la CE se convirtió en el primer miembro de la Organización Mundial del Comercio que utilizó con éxito las disposiciones del AGCS sobre modificación y retirada de compromisos comerciales en el ámbito de los servicios. Gracias al éxito de la consolidación de la lista de servicios, los compromisos de la CE en materia de servicios pueden finalmente presentarse en un documento único que abarca los 25 Estados miembros.

Hasta que no concluyó la negociación con los «miembros de la OMC afectados» y habida cuenta de la competencia residual de los Estados miembros con arreglo al artículo 133, apartado 6, párrafo segundo, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las instituciones comunitarias trabajaron con la hipótesis de que el contenido potencial de los acuerdos que se negociaban podía, al menos en teoría, requerir la participación y eventual aprobación individual de los Estados miembros en cuestiones en las que tuvieran competencia residual. Por ello, la Comisión negoció con los «miembros de la OMC afectados» en nombre «de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros».

Sin embargo, dado que los ajustes compensatorios acordados no incluyen disposiciones que excedan de las competencias internas de las Comunidades Europeas ni llevan una armonización de las disposiciones legales o reglamentarias de los Estados miembros en ámbitos para los que los Tratados por los que se establecen las Comunidades Europeas excluyen dicha armonización, ningún aspecto de dichos acuerdos es competencia residual de los Estados miembros. Por tanto, los acuerdos sólo requieren la aprobación del Consejo.

¹ 12019/06 Limited WTO 135 Services 34.

Sin embargo, para garantizar la coherencia de la representación y, al mismo tiempo, dejar abierta la posibilidad de que, en el futuro, se contraigan compromisos con arreglo al AGCS en cuestiones cubiertas por lo previsto en el artículo 133, apartado 6, párrafo segundo, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la lista consolidada de la CE en el AGCS debe mantener su título actual («Comunidades Europeas y sus Estados miembros – lista de compromisos específicos»).

La presente propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión, pretende concluir formalmente las negociaciones con los miembros de la OMC que se consideran afectados por la consolidación de la lista de la CE en el AGCS.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de los acuerdos pertinentes con arreglo al artículo XXI del AGCS con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, sobre los ajustes compensatorios necesarios resultantes de la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, apartados 1 y 5, leídos en conjunción con su artículo 300, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado relativo a la adhesión del Reino de Noruega, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea entró en vigor el 1 de enero de 1995².
- (2) El Tratado relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea entró en vigor el 1 de mayo de 2004³.
- (3) De conformidad con el artículo XX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (en lo sucesivo, AGCS), cada miembro de la OMC consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con la Parte III del AGCS.
- (4) La lista actual de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros (en lo sucesivo, «las Comunidades Europeas») únicamente abarca los compromisos específicos de los doce Estados miembros de 1994. Las listas individuales de compromisos específicos de los Estados miembros que se adhirieron a las Comunidades Europeas en 1995 y en 2004 (en lo sucesivo, «los nuevos Estados miembros») se adoptaron antes de su adhesión.

² DO C 241 de 29.8.1994.

³ DO L 236 de 23.9.2003.

- (5) Para garantizar que los nuevos Estados miembros estén cubiertos por las limitaciones incluidas en la lista de compromisos específicos de las Comunidades Europeas y velar por la coherencia con el acervo comunitario, era necesario modificar o retirar determinados compromisos específicos incluidos en la lista de compromisos específicos de las Comunidades Europeas y en las listas de compromisos específicos de los nuevos Estados miembros.
- (6) A fin de presentar una lista consolidada, el 28 de mayo de 2004 las Comunidades Europeas presentaron una comunicación en virtud del artículo V del AGCS, en la que notificaban su intención de modificar o retirar determinados compromisos específicos de la lista de compromisos específicos de las Comunidades Europeas y de las listas de compromisos específicos de los nuevos Estados miembros, con arreglo al artículo V, apartado 5, del AGCS y conforme a los términos del artículo XXI, apartado 1, letra b), del AGCS.
- (7) Tras la presentación de la notificación y en virtud del artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS, dieciocho miembros de la OMC (Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza, Uruguay y los Estados Unidos de América, en lo sucesivo, «los miembros de la OMC afectados») presentaron demandas de intereses.
- (8) La Comisión negoció con los miembros de la OMC afectados. Como resultado de dichas negociaciones, se llegó a un acuerdo sobre ajustes compensatorios relativos a las modificaciones y retiradas notificadas el 28 de mayo de 2004.
- (9) Al concluir las negociaciones, de conformidad con las conclusiones del Consejo del 26 de julio de 2006⁴, se autorizó a la Comisión a firmar los acuerdos respectivos con cada uno de los miembros de la OMC afectados. Para iniciar el procedimiento de certificación previsto en las normas aplicables de la OMC, el 14 de septiembre de 2006 la Comisión transmitió el proyecto de lista consolidada a la Secretaría de la OMC. La certificación concluyó el 15 de diciembre de 2006.
- (10) Los ajustes compensatorios acordados no incluyen disposiciones que excedan de las competencias internas de las Comunidades Europeas ni conllevan una armonización de las disposiciones legales o reglamentarias de los Estados miembros en ámbitos para los que los Tratados por los que se establecen las Comunidades Europeas excluyen dicha armonización. Además, dichos ajustes compensatorios suponen un resultado satisfactorio y equilibrado de las negociaciones. Por tanto, deben aprobarse los acuerdos correspondientes en nombre de las Comunidades Europeas.

DECIDE:

⁴

12019/06 Limited WTO 135 Services 34.

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de las Comunidades Europeas, los acuerdos con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos sobre los ajustes compensatorios necesarios, con arreglo al artículo XXI del AGCS, resultantes de la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a las Comunidades Europeas.

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona facultada para expresar el consentimiento de las Comunidades Europeas a vincularse por los acuerdos.

Los textos de los acuerdos se incluyen en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Consejo
El Presidente
[...]*

ANEXO

(Los 17 acuerdos)